

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



VOLUMEN XXVIII VIGÉSIMO OCTAVO

NUMERO 8,805 OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO

En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a once de noviembre de dos mil diez, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual la empresa denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FUNCIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, el señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, otorgó a favor de los señores JESÚS ANTONIO SOTELO BARAJAS, AGUSTÍN AVILA ALFARO y FIDEL VEGA ROMERO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, AÚN EN EL ÁREA LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de dicha acta.

El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en cuatro fojas, la agrego al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "A", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible. El sello de la Notaría.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:

En Mazatlán, Sinaloa, México, a once de noviembre de dos mil diez, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que no causa impuestos.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.

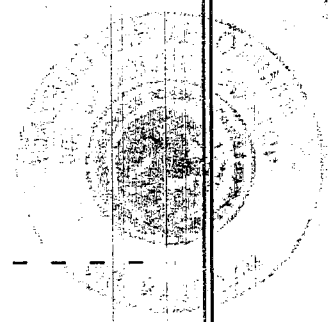
DEL APÉNDICE

COTEJADO

Cotejado



ANEXO "A"



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

Anexo A



En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a once de noviembre de dos mil diez, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, compareció el señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ, y dijo que, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FUNCIONALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores JESÚS ANTONIO SOTELO BARAJAS, AGUSTÍN AVILA ALFARO y FIDEL VEGA ROMERO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER GENERAL, en los términos siguientes:-----

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil

COTEJADO

Cotejado

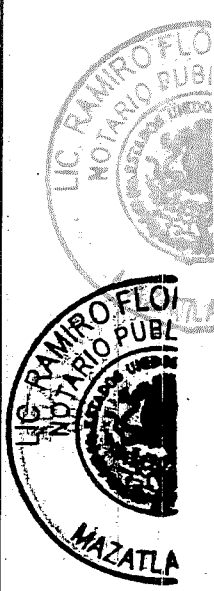
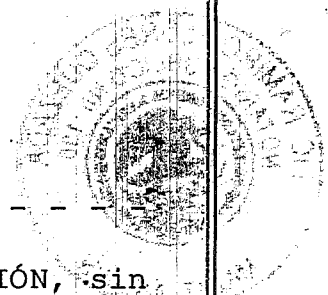


Federal;-----

----- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y-----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Servicios Administrativos Funcionales", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos.-----

----- PERSONALIDAD:-----





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

-3-

El señor Luis Enrique Barajas Díaz, para acreditar la existencia legal de la empresa denominada "Servicios Administrativos Funcionales", Sociedad Anónima de Capital Variable, y su carácter de Administrador Único de dicha empresa y que tiene facultades para otorgar este poder, me exhibió una copia certificada del primer testimonio de la escritura número 21,604 veintiún mil seiscientos cuatro, del volumen XXXIV trigésimo cuarto, libro primero, del protocolo a cargo del Notario Público número 114 ciento catorce en el Estado, con residencia en esta ciudad, licenciado Luis Ernesto Escobar Ontiveros, de 6 seis de julio de 2009 dos mil nueve, inscrita bajo folio mercantil electrónico número 19136*2 diecinueve mil ciento treinta y seis asterisco dos, control interno 3 tres, del Registro de Comercio de este municipio, el 17 diecisiete de julio de 2009 dos mil nueve, del cual se desprende que, previo permiso número 2502287, folio número 090420251007, expediente número 20092502195, expedido el 20 veinte de abril de 2009 dos mil nueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la empresa denominada "Servicios Administrativos Funcionales", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, y objeto, entre otros, el ejercicio, desarrollo, asesoría y suministro de toda clase de servicios profesionales, en especial los relacionados con lo administrativo, financiero, jurídico, fiscal, contable, protección patrimonial, mercado lógico, publicidad,



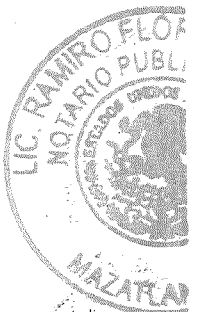
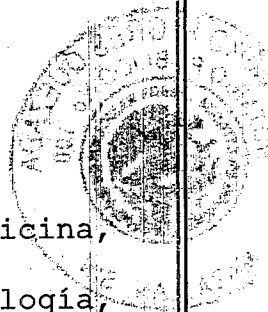
COTEJADO

Corejado



diseño, computación, estadística, ingeniería, medicina, pedagogía, arquitectura, veterinaria, derecho, psicología, química, biología, antropología, sociología, comercio exterior, economía, comunicaciones, idiomas, historia y todo tipo de prestación de servicios dentro de república mexicana a las empresas en las cuales tenga inversiones y al público en general. Asimismo, transcribo de dicho instrumento, en lo conducente, lo siguiente:".....

CLÁUSULAS.....ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: DECIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo determine una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales deberán ser mexicanos.....Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, durarán en su cargo periodos de dos años, contados de ejercicio a ejercicio y podrán ser reelectos cuantas veces lo considere necesario la Asamblea.- Estos funcionarios permanecerán en ejercicio mientras no sean electas las personas que los substituyan o los designados no ocupen sus puestos.- DECIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades, que se expresan en forma enunciativa y no limitativa.- I.- Representar jurídicamente a la sociedad, llevando el uso de la firma social.- II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero de los Artículos 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis y 2469 Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de

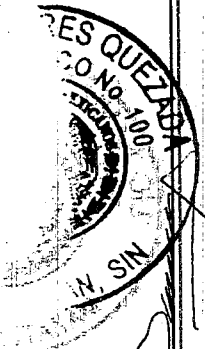


LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como todos sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.- Facultades expresas para promover denuncias y querellas de índole penal y para desistirse de las mismas así como promover juicios de amparo y desistirse de ellos.- III.- Poder General para Actos de Administración sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo segundo del Artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.....VII.- Nombrar Gerentes, SubGerentes, Apoderados y Empleados de la negociación, substituyéndole todas o algunas de las facultades que le son conferidas.- VIII.- Facultades en Materia Laboral para representar a la sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis para el Estado de Sinaloa, y el Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las Autoridades de Trabajo y relacionadas con el Artículo 523 Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la sociedad



COTEJADO

Corejado



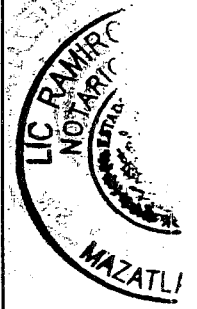
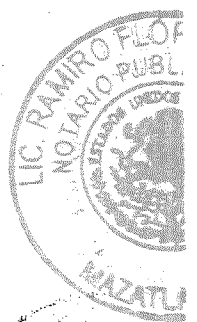
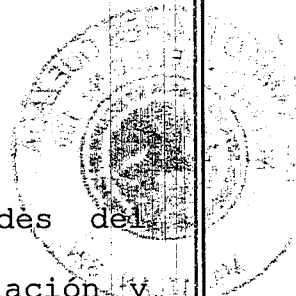
en el Area Laboral, ante las citadas Autoridades del Trabajo y en especial ante las Juntas de conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 Once, 875 Ochocientos setenta y cinco y 876 Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la sociedad, con facultades de decisión que obliguen a éstos y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique, haga la liquidación que corresponda a los trabajadores y cumplimente o autorice a terceros para rectificación y cumplimiento.- IX.-

Facultades para revocar los poderes que crea convenientes, en los términos de los Artículos Dos mil quinientos noventa y cinco, Fracción Primera y Dos mil quinientos noventa y seis del Código Civil Federal y sus correlativos los Artículos Dos mil cuatrocientos setenta y siete, Fracción Primera y Dos mil cuatrocientos setenta y ocho del Código Civil de Sinaloa.....TRANSITORIAS.....SEGUNDA.-

De este modo, previa deliberación respectiva, por acuerdo expreso y unánime de los socios constituyentes se decide que la sociedad se administre por medio de un ADMINISTRADOR UNICO, designando en este acto al señor LUIS ENRIQUE BARAJAS DIAZ, a quien se le confieren las facultades que se han indicado en la cláusula Décima Primera de esta Escritura Constitutiva.....".- - - - -

- - - - - DATOS GENERALES: - - - - -

- - - El señor Luis Enrique Barajas Díaz, me expresó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

la casa marcada con el número mil ciento tres del
Sejón Franco, en esta ciudad, y contador público.- - -

----- C E R T I F I C A C I Ó N :-----

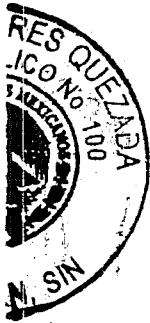
----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

----- I.- La verdad del acto.-----

----- II.- El conocimiento personal y la capacidad del
compareciente.-----

----- III.- Que el señor Luis Enrique Barajas Díaz, me
expresó, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha
continúa siendo Administrador Unico de "Servicios
Administrativos Funcionales", Sociedad Anónima de Capital
Variable, y que ésta no le revocado ni modificado las
facultades conferidas.-----

----- IV.- Que habiendo dado lectura del acta al
compareciente, y advertido de su valor y consecuencias
legales, se manifestó conforme con su contenido, la
ratificó y firmó el día de su fecha, ante el suscrito
Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

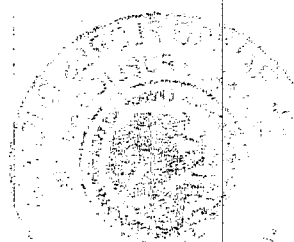


COTEJADO

ANTE MI



Cotejado



DISPOSICIÓN LEGAL.

- El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:--

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

- En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

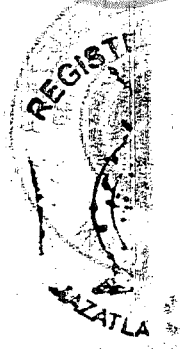
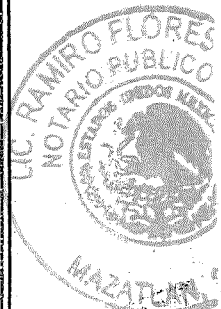
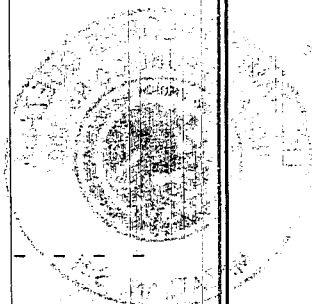
- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.--

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen"--

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS CINCO FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LOS APODERADOS, SEÑORES JESÚS ANTONIO SOTELO BARAJAS, AGUSTÍN AVILA ALFARO Y FIDEL VEGA ROMERO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.-- DOY FE.--



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE MAZATLAN, SINALOA

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

BOLETA DE INSCRIPCION

DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL
COMERCIAL ELECTRONICO No. **19136 * 2**

Interno Fecha de Prelación
* 24 / NOVIEMBRE / 2010

Registrales:
INSCRIPCION

RFC / No. de
SAF090706953

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS FUNCIONALES, S.A. DE C.V.

Acto	Descripción	Fecha Registro	Reg.
M10 Poder		30-11-2010	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: c9d44187efa9bfcc5b644ccb126dffbe0fa2c084

de Inscripción

22 NOVIEMBRE 2010

\$179.75
\$.00

Boleta de Pago No.: 309764

Corefado

LIC. ROSA ARELY MELENDEZ CASAS
Oficial del Registro Público de la Propiedad
y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa



El infrascrito, Notario Público del Estado de Sinaloa, número cien, CERTIFICA. Que la presente copia, constante en *seis (6) -* foja (s) es fiel reproducción de su original, el cual tuve a la vista, cotejé y devolví al interesado

Mazatlán, Sin., a *10 de septiembre de 2015.*
DOY FE

Lic. Ramiro Flores Quezada
Notario Público No. 100

